

RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONCESIÓN DE AYUDAS A SINDICATOS Y ASOCIACIONES DE JUGADORES/AS PROFESIONALES DE FUTBOL 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS A SINDICATOS Y ASOCIACIONES DE JUGADORES/AS. REQUISITOS Y CUANTÍAS.

Mediante resolución **de fecha 6 de febrero de 2020**, se convocaron ayudas provenientes de fondos propios destinadas a los sindicatos y asociaciones de jugadores y de jugadoras para colaborar en determinados programas internacionales y nacionales de defensa de los derechos de los futbolistas profesionales.

Para participar en la convocatoria era preciso reunir determinadas condiciones especiales exigiéndose un mínimo de afiliación, tener implantación en al menos 5 comunidades autónomas y tratarse de instituciones sin ánimo de lucro y legalmente constituidas.

También se establecieron condiciones generales para la participación entre ellas: disponer de libros contables, de código de buen gobierno, estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, no adeudar cantidades a la RFEF.

Además, deben, comprometerse a desarrollar la actividad objeto de la solicitud, aportar una propuesta de actividades relacionadas con la convocatoria, presentar un proyecto específico, con el detalle de los gastos que se aplican para cada actividad.

Asimismo, en el caso específico de los sindicatos o asociaciones de futbolistas de la modalidad de fútbol, los sindicatos o asociaciones deberán destinar, como mínimo, el 50% de las ayudas a actividades organizadas o dirigidas de manera específica a futbolistas femeninas o con participación acreditada de un 50% de beneficiarias futbolistas femeninas.

Las cantidades destinadas a la obtención de las ayudas ascienden a 1.300.000 € distribuidas de la siguiente manera:

- Hasta 1.000.000€ para las asociaciones o sindicatos de futbolistas de la modalidad de fútbol.
- Hasta 200.000€ para las asociaciones o sindicatos de la especialidad de fútbol sala masculino.
- Hasta 100.000€ para las asociaciones o sindicatos de la especialidad de fútbol sala femenino.

SEGUNDO.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y ANÁLISIS TÉCNICO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS ENTIDADES SOLICITANTES.

Con fecha **19 de febrero de 2020** presentaron solicitud a la convocatoria de ayudas las siguientes asociaciones o sindicatos:

- Asociación de Futbolistas Españoles (“AFE”), que representa exclusivamente los intereses de los jugadores y jugadoras de la modalidad del fútbol.
- Futbolistas On, que representa exclusivamente los intereses de los jugadores y jugadoras de la modalidad del fútbol.
- Asociación de Jugadores de Fútbol Sala (“AJFS”), que representa exclusivamente los intereses de los jugadores de la especialidad de fútbol sala.
- Asociación de Jugadoras de Fútbol Sala, (AJFSF) que representa exclusivamente los intereses de las jugadoras de la especialidad de fútbol sala.

Por parte de los servicios técnicos federativos, con fecha 25 de febrero de 2020 se analizó la documentación presentada por las entidades previamente referenciadas y se constató que la AFE, la AJFS y la AJFSF cumplían con todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

En relación con la solicitud presentada por Futbolistas On se constató que, de conformidad con lo estipulado en los apartados quinto y sexto de la convocatoria, la documentación presentada no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, por lo que, con fecha 25 de febrero de 2020, se le concedió a dicha entidad un plazo de 10 días para que subsanara las deficiencias que se relacionan a continuación:

- Certificados con fecha no superior a un periodo de 6 meses des la fecha del presente escrito de estar al corriente tanto en la AEAT como en la TGSS
- Presupuesto total de la actividad o de la inversión en el que consten de manera clara las aportaciones de la RFEF y las posibles aportaciones de la entidad beneficiaria o de terceros.
- Explicación detallada de las actividades a desarrollar con las ayudas que se solicitan
- El conjunto de las actividades a desarrollar, las cantidades que se asignan a cada una de las actividades, la temporalización de desarrollo del mismo y los beneficiarios
- Escrito con los apoyos obtenidos, la acreditación de su condición de miembro de una organización continental o internacional de sindicatos de futbolistas y la documentación que justifique su condición de posible beneficiario

- Código de buen gobierno aprobado, que cumpla, como mínimo, con las estipulaciones fijadas en la resolución de 18 de octubre de 2004 de la presidencia del Consejo Superior de deportes publicado en el BOE de 24 de noviembre de 2004
- Los requisitos previstos en la cláusula 3.2 de la convocatoria.

Finalmente, en la comunicación remitida por la RFEF se advirtió a la referida entidad que, en el caso de que no se reciba la documentación solicitada en el indicado plazo se le tendrá por desistido de la petición.

TERCERO.- RECURSO INTERPUESTO POR FUTBOLISTAS ON.

Con fecha 25 de febrero de 2020, Futbolistas ON presentó un escrito en la RFEF de “impugnación” de la convocatoria de ayudas que nos ocupa, solicitando que *“se haga eco de las objeciones jurídicas a la misma y dicte nueva convocatoria y bases por la que anule todos los criterios para baremar la ayuda otorgada al resultar lesivos a la libertad sindical y contrarios a los fines de la ayuda”* (sic).

En concreto, dicha entidad formula siete alegaciones en su escrito que se relacionan a continuación.

En la primera alegación se refiere a la finalidad de la convocatoria, en la segunda alegación explica el montante que figura en la misma y en la tercera explica los destinatarios y requisitos exigidos en la convocatoria.

En la alegación cuarta explica que la entidad presentó solicitud a las ayudas entendiendo, a su juicio, que cumple los presupuestos exigidos al tratarse de un sindicato legalmente constituido y con su documentación contable en regla. Explicita que se trata de un sindicato de futbolistas profesionales y dentro de su ideario y funciones se encuentran todos los puntos fijados en la convocatoria.

En la alegación quinta explica que el sindicato se constituyó el 30 de enero de 2028, cuenta con un número de afiliados superior al 20% del total de licencia de la “competición absoluta estatal” y que el CSD ha declarado que supera dicho requisito en 2019. Asimismo, se alude a una sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 8 de enero de 2029 que a su juicio ha declarado que es un sindicato con representatividad en el fútbol español, habiendo negociado y firmado el I Convenio Colectivo del fútbol femenino.

En la alegación sexta se critica que las bases impiden al sindicato solicitante optar a las ayudas convocadas por los siguientes motivos. En relación con el porcentaje de afiliación del 20% de las licencias, considera que es un porcentaje excesivo y que no se tiene en cuenta que no en todas las competiciones estatales absolutas compiten futbolistas profesionales, por lo que existe una discriminación en el acceso a las ayudas. Por otro lado, considera que la categoría en la que compita el/la jugador/a profesional no debe suponer una mayor puntuación y que la antigüedad del sindicato tampoco puede servir de criterio de valoración.

Adicionalmente, argumenta que no puede ser objeto de valoración la pertenencia o relación con organización internacional de sindicatos o asociaciones de futbolistas al tratarse, a su juicio, de un requisito desconectado de la defensa de los derechos de los futbolistas y que persigue la concesión exclusiva de las ayudas a la AFE. A continuación, apela a la que la RFEF debe cumplir con equidad en la concesión de ayudas pues, aunque las ayudas provienen de fondos propios, y no sea una patronal o Administración no puede incurrir en conducta lesiva contra la libertad sindical. Al respecto alega jurisprudencia sobre la incidencia de la concesión de subvenciones públicas en el orden competitivo de los sindicatos

Finalmente, en la alegación séptima manifiesta, de conformidad con la jurisprudencia citada en la alegación precedente que la convocatoria presenta criterios que benefician a un sindicato frente al resto de competidores. A su juicio los criterios de puntuación son contrarios a la finalidad perseguida y vulneran la libertad sindical, por lo que solicita su anulación solicitando que se conceda la ayuda conforme a la afiliación reunida.

A la fecha actual, el recurso de Futbolistas ON no ha podido ser sustanciado y resuelto dadas la concurrencia de las extraordinarias y especiales circunstancias acontecidas en la actualidad como consecuencia del Covid-19, hecho público y notorio.

Sin perjuicio de que en el momento procesal oportuno dicho recurso sea adecuadamente resuelto, ello no es óbice para que las cuestiones objeto de la presente convocatoria de ayudas relacionadas con la especialidad del fútbol-sala, que en nada se ven afectadas por la actuación de Futbolistas ON previamente reseñada, que se limita, recordemos, a la modalidad del fútbol, puedan ser adecuadamente resueltas.

CUARTO.- APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN RELACIÓN CON LA ESPECIALIDAD DEL FÚTBOL SALA.

Constituida la Comisión de Valoración integrada por los Sres. D. Antonio Suarez Santana, D. Andreu Camps Povill, y D. Ángel Álvarez Capón, se ha procedido a la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el apartado cuarto de la convocatoria a la especialidad de fútbol-sala, aplicándose la puntuación según los baremos siguientes:

- 1- *Para el fútbol sala masculino y femenino.*
 - *Número de futbolistas de la selección española senior absoluto (masculina y femenina) afiliados/as al Sindicato o miembros de la Asociación y que hayan sido convocados al menos una vez durante el año natural 2019. Se concederán 6 PUNTOS para la Selección Masculina y 6 PUNTOS para la Selección Femenina al sindicato y/o asociación de futbolistas que disponga de una mayor representatividad en afiliación.*
 - *Número de futbolistas con licencia profesional y contrato en vigor en la temporada 2019/2020 en la Primera División Masculina y Primera Femenina afiliados/as al Sindicato o miembros de la Asociación. Se concederán 5 PUNTOS para la Primera División Masculina y 5 PUNTOS para la Primera División Femenina al sindicato y/o asociación de futbolistas que disponga de una mayor representatividad en afiliación.*

4.2.- Adicionalmente, los Sindicatos y/o asociaciones de futbolistas podrán obtener 1 PUNTO por cada año de antigüedad desde el momento de su constitución, hasta un máximo de 10 puntos.

4.3.- La puntuación máxima que se puede obtener es de 50 puntos. La puntuación mínima para poder optar a las ayudas es de 10 puntos para la modalidad de fútbol y 6 para la especialidad de fútbol sala.

4.4.- La ayuda se dividirá proporcionalmente entre todos los sindicatos y/o asociaciones de futbolistas que superen los puntos mínimos fijados en la convocatoria. La proporción se realizará sobre el sumatorio total de los puntos obtenidos por los sindicatos y/o asociaciones de futbolistas que hubieran superado el mínimo.

El resultado final fue el siguiente:

	FÚTBOL SALA	
	AJFS	AJFSF
4.1a) Reconoc FIFA (fútbol sala)	6	6
4.1b).2Represent selección	6	6
Represent afiliación 1ª masc y 1ª fem.	5	5
4.2. Antigüedad (máximo 10 puntos)	10	9
PUNTOS TOTALES	27	26

En consecuencia, habiendo finalizado la tramitación del procedimiento con respecto a la especialidad del fútbol-sala se formuló la siguiente propuesta de resolución por parte de la Comisión de Valoración:

“PRIMERA: Dejar en suspenso la resolución de la asignación de las cantidades correspondientes al apartado 2.3 de la convocatoria en lo relativo a las ayudas para sindicatos y asociaciones de jugadores y de jugadoras de la modalidad de fútbol en tanto no se resuelva el recurso interpuesto por Futbolistas ON por parte de la RFEF, de conformidad con lo significado en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDA: Conceder a los solicitantes de la especialidad de fútbol sala los importes detallados a continuación:

ASOCIACIÓN JUGADORES FÚTBOL SALA (NIF G82007394): 200.000€

ASOCIACIÓN JUGADORAS FÚTBOL SALA (NIF G85821874): 100.000€

TERCERA: Elevar la propuesta a la Comisión Económica para que valide el cumplimiento de los requisitos y lo eleve, si lo considera, a la Junta Directiva para que adopte la decisión definitiva”.

A los anteriores antecedentes fácticos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PREVIO.- SOBRE EL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARCIAL.

Tal y como ha quedado reseñado en los antecedentes fácticos de la presente resolución parcial su objeto viene delimitado por las solicitudes relativas a la especialidad de fútbol sala. Ello trae causa del recurso interpuesto por Futbolistas On que, en tanto en cuanto no se a resuelto, impide adoptar resolución alguna con respecto a las ayudas a sindicatos o asociaciones de jugadores profesionales de la modalidad del fútbol que, por lo tanto, quedan en suspenso.

Lo anteriormente referenciado no excluye, por supuesto, la posibilidad de conceder las ayudas relacionadas con la especialidad de fútbol sala, tal y como se argumenta a continuación.

PRIMERO.- CONSIDERACIONES GENERALES.

El Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas (Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicado en el B.O.E. de 24 de noviembre de 2004) dispone la necesidad de redactar un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación de las mismas.

La Real Federación Española de Fútbol tiene aprobado un Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones autonómicas que va más allá de los criterios mínimos fijados por el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, y que lo hace extensible en los elementos esenciales a todas las entidades miembros o con las que la RFEF mantenga relaciones derivadas de sus funciones propias o delegadas.

La aplicación del Manual de procedimiento se hace extensible tanto a las ayudas que pueda otorgar la RFEF provenientes de fondos públicos como las que provengan de fondos propios o de otras entidades con un objeto finalista.

SEGUNDO.- OBJETIVOS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A SINDICATOS Y ASOCIACIONES DE JUGADORES/AS PROFESIONALES DE LA ESPECIALIDAD DE FÚTBOL-SALA.

Es voluntad de la RFEF colaborar con los sindicatos y las asociaciones de jugadores/as de la especialidad del fútbol-sala por poseer un gran arraigo y presentar competiciones regulares de ámbito estatal.

Dada la actual configuración del modelo asociativo y vertebración de las competiciones del fútbol sala y con la finalidad de dar el máximo de posibilidades a todas las asociaciones y sindicatos que puedan estar configurados, se formulan, en consecuencia, dos tipos de ayudas diferentes:

- Para el fútbol sala masculino.
- Para el fútbol sala femenino.

TERCERO.- CUANTÍAS DESTINADAS Y ORIGEN DE LAS MISMAS.

Las cuantías destinadas son proporcionales al nivel económico de cada competición y al número de licencias existentes en cada una de ellas.

Las ayudas que con objeto de esta convocatoria provienen en su totalidad de fondos propios de la RFEF, sin que se usen, ni se vayan a usar ningún tipo de fondos públicos para financiar este programa.

Estas ayudas son compatibles con cualquier ayuda que los sindicatos o las asociaciones de jugadores y jugadoras de fútbol-sala pudieran obtener de fondos públicos o de otros entes.

CUARTO.- CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD.

Los criterios de proporcionalidad para la obtención de las ayudas correspondientes entre todos los sindicatos y/o asociaciones de jugadores y jugadoras de fútbol-sala legal y válidamente reconocidos se formula en atención a la representatividad en términos deportivos y de los cauces deportivos, con la única finalidad de preservar el anonimato y los derechos de protección de datos de todos y cada uno de los afiliados a cada uno de los sindicatos y/o asociaciones de dicha especialidad.

Los criterios de representatividad son los habituales y de costumbre en las estructuras del deporte profesional.

QUINTO.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS.

La presente convocatoria se ha realizado al amparo de lo previsto en el “Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF” debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

En concreto, se ha efectuado al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.3.12 del Manual de procedimientos del reparto de subvenciones y según lo establecido en el Anexo 12 del Manual de Procedimientos.

Para poder ser beneficiarios de estas ayudas, los Sindicatos y Asociaciones de jugadores/as Profesionales de Fútbol-Sala debían cumplir con los requisitos establecidos en el “Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF” que fue debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior se establecieron los siguientes requisitos:

- Los sindicatos y/o asociaciones de la especialidad de fútbol-sala deberán estar debidamente reconocidos como tales según la legislación vigente.
- Disponer de libros contables, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso. Poner a disposición de la RFEF dicha documentación para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- Las ayudas serán, en todo caso, finalistas no pudiendo la entidad beneficiaria destinarla a otras actividades o finalidades distintas a las que se le concedió.
- El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria.
- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.
- El presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda deberá enviar un escrito de aceptación de la misma, del compromiso de desarrollar la actividad según la memoria presentada y de destinar las ayudas a las finalidades por las que se ha solicitado.

A estos efectos, se reconocerá expresamente la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportuno, en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.

- Las entidades objeto de las ayudas directas por parte de la RFEF deberán tener aprobado un Código de buen gobierno que cumpla, como mínimo, con las estipulaciones fijadas en la Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes publicado en el BOE de 24 de noviembre de 2004.

- Presentar un proyecto específico del destino de los recursos que se solicitan. Deberá contener como mínimo, el conjunto de las actividades a desarrollar, las cantidades que se asignan a cada una de las actividades, la temporalización de desarrollo de las mismas y la identificación o determinación de los beneficiarios. Cada una de las actividades deberá estar prefijada de manera clara, concreta y con el detalle de los gastos que se aplican para cada actividad. En el resumen Memoria final deberá existir una coherencia entre las actividades propuestas y las actividades desarrolladas.

Tendrán la condición de beneficiarios de este programa las asociaciones o sindicatos de jugadores y de jugadoras de fútbol-sala que, en función del ámbito de actuación previsto en sus Estatutos, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y que sus fines conlleven de manera exclusiva la realización de actividades directamente relacionadas con la defensa colectiva de los derechos laborales y/o sociales de jugadores/ras de fútbol-sala o la promoción de los derechos sociales de sus asociados en el ámbito del fútbol-sala.
- b) Para la disciplina del fútbol sala masculino acreditar la afiliación de, al menos, un 20 por 100 de la totalidad de los futbolistas masculinos con licencia federativa profesional que participen en competición de ámbito estatal y en categoría absoluta.
- c) Para la disciplina de fútbol-sala femenino acreditar la afiliación de, al menos, un 20 por 100 de la totalidad de las futbolistas femeninas con licencia federativa profesional que participen en competición de ámbito estatal y en categoría absoluta.
- d) Tener implantación territorial en al menos cinco Comunidades Autónomas.

Cuando existiesen varias asociaciones o sindicatos que, cumpliendo los requisitos anteriores, pudieran concurrir a las ayudas convocadas, se asignarán las cantidades disponibles en función de los baremos señalados en esta convocatoria.

Para acreditar la representatividad de las asociaciones o entidades se tomará como referencia su ámbito de actuación y las competiciones correspondientes a cada especialidad deportiva, se computará de forma diferenciada cada uno de los estamentos federativos, y se distinguirá por razón de género para determinar la representación de los colectivos representados.

A tal fin la Real Federación Española de Fútbol facilitará el número de licencias expedidas por estamentos, categorías, género y clase de licencia.

La acreditación del porcentaje la afiliación y representación por parte de las asociaciones profesionales o sindicatos entidades se efectuará en los términos y condiciones que prevé la normativa de protección de datos personales.

SEXTO.- SOBRE EL RECURSO DE FUTBOLISTAS ON Y LA ESPECIAL NECESIDAD DE ADOPTAR UNA RESOLUCIÓN PARCIAL EN EL MARCO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Tal y como ya ha sido significado previamente en sede de antecedentes fácticos de la presente resolución, con fecha 25 de febrero de 2020, Futbolistas ON presentó escrito en la RFEF de impugnación de la convocatoria que nos ocupa, con el contenido obrante en el expediente, solicitando que *“se haga eco de las objeciones jurídicas a la misma y dicte nueva convocatoria y bases por la que anule todos los criterios para baremar la ayuda otorgada al resultar lesivos a la libertad sindical y contrarios a los fines de la ayuda”* (sic).

Asimismo, tal y como ha quedado significado en los antecedentes fácticos de la resolución, por parte de la referida entidad se han aportado una serie de argumentaciones fácticas y jurídicas, a cuya exposición nos remitimos para evitar innecesarias reiteraciones, interesando la anulación de la convocatoria de ayudas con respecto a la modalidad del fútbol. Ya ha sido afirmado que dicho recurso no ha podido ser sustanciado y resuelto dadas la concurrencia de las extraordinarias y especiales circunstancias acontecidas en la actualidad como consecuencia del Covid-19, hecho público y notorio.

Sin perjuicio de que en el momento procesal oportuno dicho recurso sea adecuadamente resuelto, ello no es óbice para que las cuestiones objeto de la presente convocatoria de ayudas relacionadas con la especialidad del fútbol-sala.

En efecto, la cuestión de las ayudas relacionadas con la especialidad del fútbol sala en nada se puede ver afectada por la interposición del recurso por parte de la representación de Futbolistas ON, por lo que pueden y deben ser adecuadamente resueltas. Y ello máxime cuando en estos momentos tan complejos se entiende que no deberían ser perjudicadas dichas asociaciones pues cumplen todos y cada uno de los requisitos exigibles, tal y como ha quedado acreditado, por la paralización del recurso.

En virtud de cuanto antecede, se formula la siguiente:

CONCESIÓN DE RESOLUCIÓN PARCIAL

PRIMERA: De conformidad con lo significado en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente resolución se deja en suspenso la resolución de la asignación de las cantidades correspondientes al apartado 2.3 de la convocatoria en lo relativo a las ayudas para sindicatos y asociaciones de jugadores y de jugadoras de la modalidad de fútbol en tanto no se resuelva el recurso interpuesto por Futbolistas ON por parte de la RFEF.

SEGUNDA: De conformidad con lo significado en el apartado 2.3 de la convocatoria relativa a las ayudas para sindicatos y asociaciones de jugadores y jugadoras de la especialidad de fútbol sala se concede a las siguientes solicitantes los importes detallados a continuación:

- a) AJFS (NIF G82007394): 200.000€
- b) AJFSF (NIF G85821874): 100.000€

TERCERA: Los beneficiarios deberán manifestar por escrito la aceptación expresa de la concesión de la ayuda en el plazo de 15 días hábiles desde que se le notifique la decisión, enviando escrito a la dirección de correo electrónico de la RFEF: secretaria@rfe.es, expresando su compromiso de desarrollar la actividad según la memoria presentada y destinar las ayudas a las finalidades para las que se ha solicitado.

Se podrá firmar un convenio específico con cada beneficiario de la ayuda indicando la cantidad de la ayuda los fines y, en su caso, los sistemas de supervisión y justificación.

Las Rozas, 28 de abril de 2020.

